

CROWN POINT ENERGY INC.

POLÍTICA DE ABUSO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

La Política

Crown Point Energy Inc. (la "**Empresa**") se compromete a garantizar el cumplimiento de todas las leyes aplicables en materia de títulos valores que rigen las operaciones con títulos valores de la Empresa mientras tenga en su poder información no pública importante respecto de la misma y la entrega o divulgación de información no pública importante a terceros externos.

Junto con los requisitos regulatorios, la política de la Empresa es que una vez que un individuo se convierte en "persona con acceso a información privilegiada" (según se describe más adelante), sus tenencias de títulos valores en la Empresa, y cualquier cambio en ellas, se deben informar a las comisiones de valores que correspondan. La responsabilidad por el cumplimiento con las obligaciones respecto de información privilegiada les corresponde a las personas con acceso a información privilegiada y no a la Empresa. Sin embargo, la Empresa tiene interés de controlar las tenencias de personas con acceso a información privilegiada, y garantizar que dichas tenencias se informen en forma precisa, puesto que la identidad de personas con acceso a información privilegiada y la magnitud de sus tenencias pueden ser relevantes para determinar si la Empresa está autorizada, en el marco de las leyes de títulos valores y las normas bursátiles aplicables, para realizar algunos tipos de transacciones.

Alcance

Esta política comprende a todos los miembros de la administración y directores de la Empresa y a todos sus empleados y asesores. Los directores, miembros de la administración, empleados y asesores son responsables de garantizar su cumplimiento por parte de sus familiares y de otros miembros de sus hogares.

Esta política se aplica a las transacciones de títulos valores de la Empresa, incluidas acciones, *debentures*, opciones, *warrants* u otros títulos valores que se pueden canjear por acciones o sobre los que se puede ejercer un derecho para convertirlos en acciones, así como también opciones negociadas en bolsa u otros títulos valores derivados que no son emitidos por la Empresa pero que se basan en los títulos valores de la misma.

Esta política se aplica no sólo a los títulos valores de la Empresa que posea un director, miembro de la administración, empleado o asesor, sino también a aquéllos sobre los que se ejerce un control o dirección ya sea de manera directa o indirecta (por ejemplo, en calidad de fiduciario o albacea de una sucesión) y también a los títulos valores de la Empresa cuya propiedad se tiene de manera indirecta (por ejemplo, en poder de una sociedad controlada por un director, miembro de la administración, empleado o asesor, o de un familiar cercano de un director, miembro de la administración, empleado o asesor).

Esta política se aplica no sólo durante el transcurso del desempeño en su cargo de un director, miembro de la administración, empleado o asesor en la Empresa, sino también una vez cumplido el mandato en el cargo en la medida en que la persona respectiva tenga información no pública importante al momento en que cesa en su cargo.

Titulares de información privilegiada

Los directores y miembros de la administración de la Empresa y algunas otras personas se consideran "titulares de información privilegiada" de la Empresa de conformidad con las leyes aplicables en materia de títulos valores. Los directores, algunos miembros jerárquicos de la administración de la Empresa y otros individuos se consideran "**personas con acceso a información privilegiada**" de la

Empresa conforme a leyes aplicables en materia de títulos valores y como tales están sujetos a mayores estándares de análisis y requisitos de divulgación que otras personas que puedan negociar títulos valores de la Empresa. Si usted no está seguro si es o no una "persona con acceso a información privilegiada", debe consultar con un miembro jerárquico de la administración de la Empresa, quien a su vez podrá consultar a los asesores legales de la misma. Las reglas a continuación se aplican a personas con acceso a información privilegiada:

Informes iniciales – Se debe presentar un informe inicial dentro de los diez (10) días desde la fecha en la que una persona física o jurídica se convierte en persona con acceso a información privilegiada. Sin embargo, no será necesario un informe inicial cuando alguien se convierte en persona con acceso a información privilegiada si no tiene la titularidad en calidad de beneficiario, el control o la dirección, ya sea en forma directa o indirecta, sobre títulos valores de la Empresa.

Cambios en la titularidad en calidad de beneficiario – Una persona física o jurídica que es persona con acceso a información privilegiada debe informar los cambios en su titularidad en calidad de beneficiario, el control o la dirección, ya sea en forma directa o indirecta, sobre títulos valores de la Empresa dentro de los cinco (5) días desde la fecha en que tiene lugar dicho cambio.

Opciones sobre acciones – Se le recuerda a una persona física o jurídica que es persona con acceso a información privilegiada que el otorgamiento de una opción, el ejercicio de una opción o el vencimiento de la misma da lugar a una obligación de información, y el poseedor de información privilegiada debe presentar un informe con respecto a estas cuestiones dentro de los cinco (5) días desde la fecha en que tiene lugar la transacción.

Presentación - Una persona física o jurídica que es persona con acceso a información privilegiada debe utilizar el Sistema para Divulgación Electrónica para Titulares de Información Privilegiada (*System for Electronic Disclosure by Insiders* - "SEDI") para las operaciones que involucren a una persona con acceso a información privilegiada. Dichas personas se mencionan en el sitio Web del SEDI en www.sedi.ca. Obsérvese que se aplican multas en el caso de presentaciones fuera de término, y tales multas serán responsabilidad exclusiva de las personas con acceso a información privilegiada.

Definiciones

Las definiciones a continuación se aplican a esta Política:

Información importante – La legislación en materia de títulos valores y esta política con frecuencia hacen referencia al concepto de información importante. En esta política, el término información importante incluye los conceptos de "cambios importantes" y "hechos importantes". Un "cambio importante" es un cambio en el negocio, operaciones o capital de la Empresa que podría esperarse razonablemente que tenga un efecto significativo en el precio o el valor de mercado de alguno de los títulos valores de la Empresa, o una decisión para implementar un cambio antes mencionado por parte del directorio o miembros jerárquicos de la administración de la Empresa que consideren que es probable la confirmación de la decisión por parte del directorio. Un "hecho importante" es un hecho que podría esperarse razonablemente que tuviera un efecto significativo en el precio o el valor de mercado de alguno de los títulos valores de la Empresa.

Información no pública – La información importante es "no pública" si no se ha divulgado al público en general. Se considera que la información se divulgó al público en general si: (i) la información se difundió de una manera que se calculó que llegaría de manera efectiva al mercado, y (ii) se le otorgó un plazo razonable a los inversores públicos para analizar la información. A los fines de esta política, la información se considera pública, es decir, ya no será no pública, una vez que la información se haya divulgado en forma general por medio de un comunicado de prensa difundido ampliamente y hayan transcurrido dos (2) días de negociación completos desde que se difundió dicho comunicado de prensa.

Si no está seguro si la información en su poder es importante o no pública, se debe consultar a los asesores legales de la Empresa antes de comercializar los títulos valores de la misma.

Declaración de la Política y procedimientos

Actividades prohibidas

1. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá comercializar títulos valores de la Empresa mientras tenga en su poder información no pública importante con respecto a la Empresa.
2. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá comercializar títulos valores de la Empresa fuera de los "períodos autorizados de negociación de valores" que se describen más adelante, ni durante períodos especiales de restricción de negociación.
3. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá comercializar títulos valores de la Empresa durante un período de restricción de negociación que se imponga sobre titulares de información privilegiada, empleados o asesores de la Empresa en general.
4. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá divulgar información no pública importante con respecto a la Empresa a ninguna persona externa (inclusive familiares, analistas, inversores individuales y miembros de la comunidad de inversiones y medios de noticias) salvo que dicha divulgación sea necesaria en el curso ordinario de los negocios. En cualquier instancia en la que se divulgue información a personas externas, dicha persona será informada de que no debe divulgar la información a ninguna otra persona, salvo que sea en el curso ordinario de los negocios, y no podrán comercializar títulos valores de la Empresa hasta que la información se haya divulgado en general.
5. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá brindar asesoramiento en materia de negociación de ningún tipo relacionado con los títulos valores de la Empresa a ninguna persona mientras tenga en su poder información no pública importante sobre la Empresa, salvo que los titulares de información privilegiada, empleados o asesores informen a esos terceros que no comercialicen títulos valores de la Empresa si dicha comercialización podría constituir una violación de la ley o de esta política.
6. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá: (a) comercializar títulos valores de ninguna otra empresa pública, fideicomiso, sociedad de personas u otra entidad (una "**sociedad**") mientras tenga en su poder información no pública importante sobre esa sociedad; (b) "**orientar**" o divulgar información no pública importante sobre una sociedad a otra persona; o (c) brindar asesoramiento en materia de negociación de ningún tipo con respecto a otra sociedad mientras tenga en su poder información no pública importante sobre esa sociedad de la cual el poseedor de información privilegiada, empleado o asesor tomó conocimiento en el transcurso de su desempeño para la Empresa.
7. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá: (a) participar en "ventas cortas" de títulos valores de la Empresa, ni (b) comprar o vender opciones de compra o de venta u otros derivados con respecto a los títulos valores de la Empresa.

Períodos autorizados y períodos de restricción

Períodos de restricción y períodos autorizados de negociación de valores – Un "período de restricción" es un plazo en el cual un poseedor de información privilegiada, empleado o asesor queda restringido por los términos de esta política o por la ley de títulos valores aplicable para comercializar títulos valores de la Empresa. Por el contrario, un "período autorizado de negociación" es el plazo entre períodos de restricción en el cual un poseedor de información privilegiada, empleado o asesor no

queda restringido por los términos de esta política o por la ley de títulos valores aplicable para comercializar títulos valores de la Empresa.

Determinación de períodos de restricción – La Empresa notificará a los titulares de información privilegiada, empleados y asesores por correo electrónico cuando se encuentre vigente un período de restricción general, y brindará una explicación breve del motivo para dicho período. Asimismo, la Empresa informará a los titulares de información privilegiada, empleados y asesores por correo electrónico el cese de dicho período de restricción general. Sin embargo, cada poseedor de información privilegiada, empleado y asesor tiene la obligación de asegurarse, antes de realizar una transacción, de que no se encuentra vigente un período de restricción o de que dicha persona no está de otro modo restringida para comercializar títulos valores de la Empresa. En el supuesto de que un poseedor de información privilegiada, empleado o asesor no esté seguro si puede comercializar o no títulos valores de la Empresa, deberá contactar al Director Ejecutivo o al Director Financiero de la Empresa para determinar si se encuentra vigente un período de restricción general o si el poseedor de información privilegiada, empleado o asesor tiene en su poder información no pública importante.

Órdenes de pago – En el supuesto de que un poseedor de información privilegiada, empleado o asesor desee colocar una "orden de pago" respecto de la venta de títulos valores, el poseedor de información privilegiada, empleado o asesor será responsable de asegurar (ya sea en forma personal o por medio de un mandatario), que previo a la realización de dicha operación, no se ha iniciado ningún período de restricción con posterioridad a la emisión de la aprobación.

Períodos autorizados de negociación – Sujeto a lo establecido en el párrafo siguiente, los titulares de información privilegiada, empleados y asesores podrán comercializar títulos valores de la Empresa sólo durante el período que comienza luego del cierre de negociación dos (2) días de negociación completos luego de la divulgación pública y generalizada de los resultados operativos y financieros trimestrales o anuales, y que termina al cierre de negociación de lo que ocurra en primer término entre el décimo (10º) día anterior a una reunión del directorio de la Empresa o del Comité de Auditoría que se celebre para aprobar un comunicado de prensa sobre ganancias o los estados contables que reflejen los resultados operativos o financieros de la Empresa.

Sin operaciones mientras tenga en su poder información no pública importante o durante períodos de restricción – Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor que posea información no pública importante respecto de la Empresa podrá negociar títulos valores de la misma inclusive durante los períodos autorizados de negociación que correspondan. Las personas que tengan dicha información podrán realizar operaciones durante un período autorizado de negociación sólo después del cierre dos (2) días de negociación completos luego de la divulgación pública y generalizada de la información. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá comercializar títulos valores de la Empresa fuera de los períodos autorizados de negociación correspondientes o durante períodos de restricción determinados. Ningún poseedor de información privilegiada, empleado o asesor podrá divulgar a un tercero externo que se ha determinado un período de restricción especial.

Prioridad de restricciones de negociación legales o regulatorias. La prohibiciones y restricciones sobre comercialización establecidas en esta política serán reemplazadas por mayores prohibiciones o restricciones indicadas en las leyes y reglamentaciones sobre títulos valores.

Aplicación

Las consecuencias en el caso de abuso de información privilegiada o entrega de datos pueden ser graves. En el marco de las leyes de títulos valores, las personas que violen las normas en materia de abuso de información privilegiada o entrega de datos deberán devolver las ganancias obtenidas o las pérdidas evitadas por la negociación, pagar las pérdidas sufrida por las personas que compraron títulos de la persona con acceso a información privilegiada, o que le vendieron títulos a esta persona, pagar multas que pueden llegar hasta U\$S 1.000.000 y el triple de la ganancia obtenida o la pérdida evitada,

pagar multas administrativas por un monto de hasta U\$S 500.000 y cumplir penas de prisión de hasta cinco años menos un día. También es posible que la Empresa deba pagar multas y, en ciertas circunstancias, podría estar sujeta a procesos privados iniciados por inversores por los daños y perjuicios sufridos como consecuencia de abuso de información privilegiada o la entrega de datos en forma ilegal por parte de personas bajo el control de la Empresa.

En caso de violación de esta política o de leyes aplicables en materia de entrega de datos por parte de un poseedor de información privilegiada, empleado o asesor, dicha persona quedará sujeta a medidas disciplinarias que incluyen el despido con causa en el caso de un poseedor de información privilegiada o empleado, o la rescisión del contrato de asesoramiento en el caso de un asesor.

Si se descubre que una persona sujeta a estas políticas ha violado leyes aplicables en materia de títulos valores, la cuestión será sometida ante las autoridades regulatorias correspondientes.

27 de julio de 2012